

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2020-00250** 00

Como quiera que el demandado aun presenta un saldo en cuanto a la obligación de la tarjeta de crédito No. 5235772004353207, el Despacho **NIEGA** la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada del ejecutado.

Por otro lado, agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **HUGO ENRIQUE BARRIOS PRIETO**, se notificó del mandamiento de pago de fecha **cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, a través de citatorio y aviso de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., tal como se corrobora de la certificación allegada por la empresa de correo postal, quien dentro de la oportunidad procesal no contestaron la demanda, ni propusieron medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme a la orden de pago librada en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso. Como quiera que la parte demandada realizó un abono a la obligación, el mismo impútese en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma **UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/Cte. (\$1'127.000,00).**

NOTIFÍQUESE,



SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 hoy, 09 de diciembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.